

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 666
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUN VILLAGE CONDOMINIO
DEMANDADA: PAOLA TRIANA VEGA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00106-00.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020)

SUN VILLAGE CONDOMINIO, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **PAOLA TRIANA VEGA** domiciliada en esta ciudad. Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **PAOLA TRIANA VEGA** y a favor de **SUN VILLAGE CONDOMINIO**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Los valores enunciados en la "Casilla 2" de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas adeudadas de los periodos indicados en la "Casilla 1":

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> VALOR CUOTA DE ADM. EXTRA	<u>Casilla 4</u> MULTA INASISTENCIA A ASAMBLEA	<u>Casilla 5</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
DICIEMBRE DE 2015	\$41.738			01 DE DICIEMBRE DE 2015
ENERO DE 2016	\$69.500			01 DE ENERO DE 2016
FEBRERO DE 2016	\$69.500			01 DE FEBRERO DE 2016
MARZO DE 2016	\$74.300			01 DE MARZO DE 2016
ABRIL DE 2016	\$74.300			01 DE ABRIL DE 2016

MAYO DE 2016	\$74.300			01 DE MAYO DE 2016
JUNIO DE 2016	\$74.300			01 JUNIO DE 2016
JULIO DE 2016	\$74.300			01 DE JULIO DE 2016
AGOSTO DE 2016	\$74.300			01 DE AGOSTO 2016
SEPTIEMBRE DE 2016	\$74.300			01 DE SEPTIEMBRE DE 2016
OCTUBRE DE 2016	\$74.300			01 DE OCTUBRE DE 2016
NOVIEMBRE DE 2016	\$74.300			01 DE NOVIEMBRE DE 2016
DICIEMBRE DE 2016	\$74.300			01 DE DICIEMBRE DE 2016
ENERO DE 2017	\$74.300			01 DE ENERO DE 2017
FEBRERO DE 2017	\$74.300			01 DE FEBRERO DE 2017
MARZO DE 2017	\$74.300			01 DE MARZO DE 2017
ABRIL DE 2017	\$80.100			01 DE ABRIL DE 2017
MAYO DE 2017	\$80.100			01 DE MAYO DE 2017
JUNIO DE 2017	\$80.100			01 DE JUNIO DE 2017
JULIO DE 2017	\$80.100			01 DE JULIO DE 2017
AGOSTO DE 2017	\$80.100			01 DE AGOSTO DE 2017
SEPTIEMBRE DE 2017	\$80.100			01 DE SEPTIEMBRE DE 2017
OCTUBRE DE 2017	\$80.100			01 DE OCTUBRE DE 2017
NOVIEMBRE DE 2017	\$80.100			01 DE NOVIEMBRE DE 2017
DICIEMBRE DE 2017	\$80.100			01 DE DICIEMBRE DE 2017
ENERO DE 2018	\$80.100			01 DE ENERO DE 2018
FEBRERO DE 2018	\$80.100			01 DE FEBRERO DE 2018
MARZO DE 2018	\$80.100			01 DE MARZO DE 2018
ABRIL DE 2018	\$84.400			01 DE ABRIL DE 2018
MAYO DE 2018	\$84.400			01 DE MAYO DE 2018
JUNIO DE 2018	\$84.400			01 DE JUNIO DE 2018
JULIO DE 2018	\$84.400			01 DE JULIO DE 2018
AGOSTO DE 2018	\$84.400			01 DE AGOSTO DE 2018
SEPTIEMBRE DE 2018	\$84.400			01 DE SEPTIEMBRE DE 2018

1.2.- Por los intereses moratorios de las cuotas señaladas en la "Casilla 2", a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha indicada en la "Casilla 5", hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración extraordinarias, sanciones e intereses que se sigan causando en el transcurso del proceso, de acuerdo a la pretensión treinta y cinco.

2.- **LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

3.- **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

4.- **RECONOCER** personería suficiente al Dr. JAMES DAVID ARAGÓN TORRES, identificado con la T. P. No. 290.709 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto..

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARAR

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

<p>JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En estado No. <u>47</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.</p> <p>Cali. <u>09 JUL 2020</u></p> <p>La secretaria, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.</p>

